

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Joaquín Castellarnau, que desempeña el mismo cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Filiberto Abelardo Díaz, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Gregorio García González, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del mismo Gobierno.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Manuel Baamonde Guitián, que desempeña el mismo cargo en la de León.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. José Novillo, que desempeña el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Fernando Boville y Díez de Bulnes, electo para igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Marcial Carballido, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José de Alcázar del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. José García Velasco y Rice, que desempeña el mismo cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Jaén á D. Joaquín García Espinosa, que desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, individuo de la Real Academia de la Historia, y Profesor de la Escuela superior de Diplomática.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José González Serrano del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Manuel Camacho, que desempeña el mismo cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Cándido Soldevila, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Salamanca á D. Nicolás de Castro y Achard, que desempeña el mismo cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. José Alvarez Pérez, que desempeña el mismo cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Esteban de Benito y Garbayo, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Fernando Santoyo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Valladolid, en la cual se condena á Justo Martínez Martín, Pedro Gonzalo Acebes, Ciriaco Serrano Carrascal y Miguel Alonso Arranz á la pena de muerte en causa por el delito complejo de robo y homicidio;

Teniendo en cuenta el arrepentimiento de los reos y su buena conducta antes de delinquir:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Justo Martínez Martín, Pedro Gonzalo Acebes, Ciriaco Serrano Carrascal y Miguel Alonso Arranz por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Consecuente el Ministro que suscribe en su propósito de reorganizar el servicio de comunicaciones, introduciendo en él cuantas mejoras exigen las necesidades del país y reclama la opinión pública, y convencido, por la observación de lo que en otros países ocurre, de que la telegrafía eléctrica, aun llevada á su mayor grado de perfección, no llega á satisfacer todas las exigencias de la vida moderna, cree llegado el momento de plantear en nuestra patria la telefonía interurbana, universalmente reconocida como auxiliar poderoso y complemento de aquélla.

La telefonía á gran distancia ha pasado ya del pe-

riodo de experimentación y llegado á la categoría de hecho práctico, suficientemente abonado por la experiencia. En su adopción como servicio público no puede haber la menor duda. Los principales pueblos de Europa y América se hallan ya cruzados en todas direcciones por líneas interurbanas, enlazando los grandes centros de población industriales ó mercantiles, multiplicando así los elementos de su progreso y facilitando el desenvolvimiento de las fuentes productoras. Y cuando tal actividad se observa en aquellas Administraciones, que extienden constantemente el nuevo servicio para llevar sus beneficios importantísimos á las más apartadas regiones, no puede permanecer nuestra patria ajena al fecundo movimiento civilizador siendo tan evidentes para los pueblos las ventajas que de él se obtienen.

Pero el planteamiento de tan importante servicio público, del que aun no se ha hecho en España el primer ensayo, no es cosa que pueda llevarse á cabo con los escasísimos elementos de que puede disponer nuestra Administración, dadas las circunstancias por que atraviesa el Tesoro. Requiere grandes capitales que han de invertirse antes de comenzar la explotación, y gastos muy importantes de entretenimiento, reintegrables unos y otros á plazo largo, y en condiciones quizá no tan ventajosas como el cálculo supone, al menos en lo que á nuestro país respecta, por las grandes distancias que separan á los principales centros cuyo movimiento fabril ó industrial sea bastante á mantener con beneficio de explotación una comunicación de esta naturaleza.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree, siguiendo en esto la opinión de las principales Autoridades en materia de comunicaciones eléctricas, que la telefonía á gran distancia, como la telefonía urbana, ofrece más sólidas garantías al país y más grandes ventajas económicas cuando está administrada por el Estado que cuando se halla explotada por Sociedades industriales que sacrifican á su mercantilismo las conveniencias del público. La Administración, en efecto, cuenta de antemano con un personal apto y numeroso, dispuesto para la instalación y explotación de las redes, y con importantes economías que resultan de la utilización, en la mayor parte de los casos, de los locales de las estaciones telegráficas para oficinas telefónicas, de la aplicación del mismo personal á los dos servicios, y, sobre todo, del hecho de no verse obligada á repartir dividendos en fin de cada ejercicio. Sin embargo de aquel convencimiento y de estas ventajas; el Ministro que suscribe, ante la dificultad insuperable de arbitrar recursos, dentro de los actuales presupuestos, para el nuevo servicio, y la no menos importante de gravar al Erario con nuevos créditos, ha creído deber decidirse por entregar á la iniciativa privada la explotación de la telefonía interurbana, para no privar al país por un tiempo indefinido de los grandes beneficios que de ella resultan.

Hállase el Ministro que suscribe autorizado por recientes disposiciones de V. M. para conceder la explotación de que se trata por subasta, por concurso ó por contratación directa; pero como en servicios de esta importancia conviene dar á los industriales que aspiren á desempeñarlos las mayores garantías posibles, y que en todo caso resulte de indudable evidencia la absoluta imparcialidad de la Administración, cree que procede convocar á subasta para que en la licitación puedan tomar parte cuantos particulares ó empresas lo deseen, con objeto de asegurar el mayor número de ventajas para el Estado.

Podría versar aquélla sobre las condiciones económicas en que haya de prestarse el servicio, tanto en lo que respecta al Estado como en lo que al público se refiere; pero considerando que, una vez establecido el servicio, lo más importante es que la Administración pueda llegar á adquirir las redes en el menor tiempo posible para introducir en aquél las ventajas que sólo ella puede alcanzar, debe establecerse que la base variable de la licitación sea el plazo que haya de durar el contrato, fijándose las condiciones económicas con arreglo á lo que dispone el reglamento para la aplicación del Real decreto de 11 de Noviembre del año último.

Habiendo de construirse las nuevas redes con materiales de excelentes condiciones, y disponiéndose hoy de medios suficientemente prácticos para duplicar, cuando menos, la capacidad de las líneas con la aplicación de aparatos especiales, el Ministro que suscribe no ve inconveniente en que los concesionarios puedan utilizar aquéllas para la comunicación telegráfica, simultanea con la telefónica, con tal que lo verifiquen con las limitaciones que se establecen en el correspondiente pliego de condiciones, para evitar que puedan sufrir menoscabo los intereses del Tesoro, relacionados con la red telegráfica oficial.

Aunque el Ministro que tiene el honor de dirigirse

á V. M. cree muy probable que habrá sobrados capitales españoles y extranjeros dispuestos á acometer la empresa que se deriva del adjunto proyecto de decreto, estima que para que aquélla no resulte privilegio para la grandes Sociedades, no debe subastarse el nuevo servicio, comprendiendo todas las líneas de la Península en un sólo grupo, sino que considerada ésta dividida en varias zonas, como se detalla en el pliego de condiciones, puedan los licitadores aspirar á la concesión del servicio en una ó más de éstas, según convenga á sus particulares fines.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, con sujeción al adjunto pliego de condiciones, convoque á pública subasta para la instalación y explotación de redes telefónicas interurbanas, en la forma y extensión que en aquél se detalla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de líneas telefónicas interurbanas en la Península.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Para el establecimiento y explotación de las líneas telefónicas á gran distancia, se convoca á pública subasta, á la que podrán concurrir cuantos particulares ó empresas aspiren á obtener la concesión de este servicio.

2.^a La subasta se celebrará mediante pliegos cerrados, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sita en la calle de Claudio Coello, núm. 18, á las dos en punto de la tarde, y á los sesenta días de publicado este pliego en la GACETA DE MADRID.

3.^a Para el establecimiento y explotación de las líneas telefónicas interurbanas ó á larga distancia, se considerará la Península dividida en las cuatro zonas siguientes:
Primera. Del NE., limitada al N. por la cordillera pirenaica, al E. por el Mediterráneo, al S. por una línea recta que de Madrid se dirija á Valencia, y al O. por otra línea recta trazada entre Madrid y Bilbao, prolongando estas dos líneas rectas hasta que terminen, respectivamente, en el mar Mediterráneo y en el Cantábrico.

Segunda. La del SE., limitada al N. por la zona NE., al E. y S. por el mar Mediterráneo, y al O. por la línea recta trazada entre Madrid y Granada, prolongándola hasta que termine en el Mediterráneo.

Tercera. La del SO., lindando al E. con la zona SE., al S. con los mares Mediterráneo y Atlántico, al O. con Portugal, y al N. con la recta trazada entre Madrid y Cáceres, prolongada hasta la frontera portuguesa.

Y cuarta. La del NO., limitada al N. por el Cantábrico, al E. por la zona NE., al S. por la SO., y al O. por el Atlántico y el Reino de Portugal.

4.^a La red parcial de la primera zona ha de ser tal, que mediante ella puedan comunicarse telefónicamente con Madrid las capitales siguientes: Barcelona, Valencia, Zaragoza, Bilbao, San Sebastián, Vitoria y Pamplona.

La comunicación entre Madrid, Zaragoza, Barcelona y Valencia, deberá quedar completamente establecida y abierta al público dentro del plazo de diez meses, á partir de la fecha de la adjudicación definitiva, concediéndose el plazo de un año, á partir de la misma fecha, para establecer el servicio entre Madrid, Pamplona, San Sebastián, Vitoria y Bilbao.

5.^a El concesionario de la red telefónica de la zona NE. tendrá el derecho de extender las comunicaciones á las poblaciones de Logroño, Soria, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Castellón de la Plana, Tarragona, Gerona, Lérida y Huesca y á cualquiera otra situada dentro de la misma zona; pero si no hiciere uso de este derecho antes del plazo de tres años, á partir de la fecha de la adjudicación definitiva, la Administración podrá hacer concesiones para unir todas ó alguna de dichas poblaciones, bien á la red ya establecida, bien unas á otras entre sí.

El concesionario tendrá, sin embargo, el derecho de ser preferido en iguales condiciones á cualquiera otro.

6.^a El concesionario tendrá también el derecho de establecer comunicaciones internacionales, desde San Sebastián y Barcelona pasando por cualquier punto de la frontera, si para ello obtuviera autorización del Gobierno francés; pero este derecho caducará si el concesionario no hiciere uso de él dentro de los cuatro primeros años siguientes á la adjudicación del servicio en España, quedando en libertad la Administración para establecer por sí, en este caso, las comunicaciones internacionales con Francia ó ceder este derecho á la iniciativa particular.

7.^a El concesionario queda obligado á facilitar los enlaces necesarios de su red con la zona del SE. por Valencia y con la del NE. por Vitoria.

Al efecto permitirá que las líneas de las otras redes lleguen hasta sus estaciones centrales para obtener los empalmes correspondientes.

8.^a La red parcial de la segunda zona ha de ser tal que puedan comunicarse telefónicamente con Madrid y entre sí las siguientes poblaciones: Albacete, Alicante, Murcia, Almería, Cartagena y Granada.

Las comunicaciones con Albacete, Alicante, Murcia y Cartagena han de quedar establecidas y abiertas al público la red dentro del plazo de diez meses, á partir de la fecha de la ad-

El cómputo de las horas empleadas se hará sobre la totalidad de la red de cada zona, sumándose, al efecto, el tiempo ocupado en cada estación de transmisión.

El Gobierno fijará por Real orden los empleados que tengan derecho á servirse del aparato.

Los concesionarios no satisfarán canon alguno al Estado por las dos horas de franquicia oficial á que se refiere este artículo.

Al liquidarse el canon que se ha de satisfacer al Estado y á que se refieren las condiciones 1.^a y 2.^a, se rebajará de su importe lo que el Estado deba satisfacer al concesionario por el uso que sus dependencias hayan hecho de las redes interurbanas.

4.^a En los trayectos en que las líneas telefónicas siguen el curso de las telegráficas del Estado el personal de vigilancia de éste se encargará también de vigilar aquéllas, aunque no de remediar las averías.

De cualquier desperfecto que notase en las líneas telefónicas dará cuenta inmediata á sus superiores para que por los medios más rápidos lo comuniquen al concesionario ó sus dependientes.

5.^a El concesionario de redes telefónicas á gran distancia está obligado á combinarlas con cualesquiera otras líneas de la misma clase no comprendidas en su concesión que partan de un punto donde él tenga estación central, ó con las que pudieran establecerse entre poblaciones comprendidas en aquélla, si él no lo hubiera efectuado dentro del plazo concedido para ello por su contrato.

6.^a La tasa á percibir por las distintas líneas cuando las comunicaciones se verifiquen por circuitos pertenecientes á diferentes concesionarios, será la que corresponda al recorrido de aquéllos, según tarifa.

7.^a Transcurrido el plazo de la concesión el Gobierno se hará cargo de las líneas y estaciones con todo su material y podrá explotarlas por su cuenta; pero si prefiriese contratar de nuevo dicha explotación lo hará por subasta ó concurso, concediendo al primitivo concesionario el derecho de tanteo que previene el art. 10 del reglamento ya dicho.

Madrid 18 de Marzo de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.—Aprobado.—SILVELA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Madramán y Ferrer;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Candas.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Domingo Herrero Sebastián;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Vicente Sales Chordá.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Castel;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellón, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Catalino Alegre.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Batlle y Vidal;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Luis Jover y de Viala.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Vista la instancia del Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y de la Unión Agrícola de Cataluña, solicitando se reconozca oficialmente la constitución de esta última Sociedad en Cámara Agrícola de Cataluña, con domicilio en la ciudad de Barcelona:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara Agrícola, fundada en la ciudad de Jerez de la Frontera, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Logroño el expediente que previenen el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la de Santo Domingo de la Calzada á Herramélluri; y resultando que procede dicha inclusión, en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Santos de Isasa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Logroño una que, partiendo de Santo Domingo de la Calzada, vaya á terminar en Herramélluri, asignándose á dicha carretera el núm. 31, que es el último de dicho plan.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES SOBRE MOVIMIENTO DEL PERSONAL, EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE CITAN Y QUE SE PUBLICA CUMPLIENDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 87 DEL DECRETO LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1890.

27 Febrero 1891. Declarando cesante, á instancia del interesado, fundada en motivo de salud, á D. Luis Cos-Gayón y Señán, Oficial segundo, Auxiliar cuarto de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Nombrando por el turno quinto para esta plaza á D. Pedro Solís y Alonso, Licenciado en la Facultad de Derecho y Oficial tercero en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

2 Marzo. Idem Oficial quinto de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino, á Don Jacobo Caballero y San Martín.

3 id. Declarando cesante á D. Evaristo Martínez, Oficial cuarto de la Administración de Pinar del Río, autorizado por el Gobernador general de la isla de Cuba para embarcarse para la Península, á fin de restablecer su salud, y por no hallarse en aptitud legal para el disfrute de licencia.

4 id. Idem id. á D. Julio Ossorio, Oficial cuarto de este Ministerio.

6 id. Nombrando por el turno cuarto Oficial tercero del Gobierno civil de Pinar del Río á D. Joaquín Julián y Cabronero, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem por el turno tercero Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio á D. Francisco de Lersundi y Arasquistáin, Jefe de Negociado de segunda en la misma Dirección.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Mariano Romero Abascal, Jefe de Negociado de igual clase en la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando por el turno cuarto para la plaza anterior á D. Aniceto Suárez Bárcena y Achicarro, cesante de igual categoría y clase.

7 id. Aprobando la prórroga de un mes para prestar fianza, concedida á D. Andrés Antequera, Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Zaza.

Idem id. Idem la id. de dos meses concedida con igual objeto á D. Ernesto del Castillo, Oficial quinto, Depositario Clavero de la Administración de Hacienda de Baracoa.

Idem id. Idem igual prórroga Concedida á D. José Ferrer y Preval, Oficial cuarto, Depositario Clavero de la de Cienfuegos.

Idem id. Idem de dos meses para id. id. á D. Basilio Pérez, Oficial cuarto, Administrador de Remedios.

Idem id. Idem el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba, por el que dispuso se encargase interinamente del despacho de la Secretaría del Gobierno general D. Pedro Fernández Miró, Director general de Administración civil.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía concedido por enfermo á D. Ramón Caballero, Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político de la región occidental de las Carolinas.

Idem id. Idem id. de licencia de tres meses concedido por enfermo para la Península á D. Venancio de Castro, Oficial segundo del Gobierno de Albay.

Idem id. Idem el nombramiento interino de Don Gaspar Coca y Trujillo para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación general de pagos de las islas Filipinas.

Idem id. Idem la cesantía de D. Rafael N. Fernández, Oficial tecero interino, Interventor de la Administración de Hacienda y Aduana de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Alberto Sisi y Perrino para la plaza de Oficial tercero, Interventor de Hacienda y Aduana de Ilo Ilo.

Idem id. Resolviendo que no puede aprobarse el traslado de D. José Roig de Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda de Davao, á igual plaza en Surigao, porque ésta se halla servida por Don Eusebio Aguilar.

Idem id. Idem id. id. del Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda de Surigao, D. Federico Cappa, á igual plaza de la de Davao, porque á dicho interesado se le declaró cesante por Real orden de 2 de Enero último.

8 id. Disponiendo que el nombramiento hecho por Real decreto de 6 del corriente mes á favor de D. Carlos Vega Verdugo para la plaza de Jefe de Administración de segunda clase, Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, se entienda á nombre de D. Carlos Vega Verdugo é Hidalgo, Conde de Alba Real del Tajo.

9 id. Aprobando el nombramiento interino de Don Julio Berri para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez.

Idem id. Idem id. id. de D. Antonio María Cesteros para la de igual clase de la de Aguadilla.

Idem id. Idem id. id. de D. Perfecto Paradú y Pérez para la de igual clase de la Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico, sin perjuicio de la Real orden de 24 de Diciembre del año próximo pasado, por la que se le nombró Oficial cuarto, Colector de Rentas de Cangauas.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Antonio Becerra y Laviña, Administrador de Hacienda de la provincia de Albay, en las islas Filipinas.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, por haber sido elegido Diputado á Cortes, á D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié, Oficial segundo, Auxiliar cuarto de la Secretaría de este Ministerio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resumen de los estados á que se refiere el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

SUBSECRETARÍA Y SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

	Expedientes existentes en 1.º de Enero de 1890.	Ingresados en 1890.	Despachados en 1890	Pendientes en 1.º de Enero de 1891.
Personal y asuntos diversos.....	»	75	75	»
Competencias, recursos y demás asuntos jurídicos.....	86	69	117	38
TOTALES.....	86	144	192	38

CONSEJO DE ESTADO

	Pendientes en 31 de Diciembre de 1889.	Recibidos en 1890.	Total de pendientes y recibidos.	DESPACHADOS EN 1890.		TOTAL	Pendientes en fin de 1890.
				Pleno	Secciones		
Sección de Estado y Gracia y Justicia.....	38	643	681	134	467	601	80
Idem de Guerra y Marina...	12	234	246	63	172	235	11
Idem de Hacienda y Ultramar.....	23	533	556	87	370	457	99
Idem de Gobernación y Fomento.....	277	1.018	1.295	16	857	873	422
TOTALES.....	350	2.428	2.778	300	1.866	2.166	612

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Estado de pleitos desde 15 de Julio de 1889 á 18 de Julio de 1890.

Pendientes en 15 de Julio de 1889.....	1.255
Incoados desde esta fecha á la misma de 1890.....	420
Pendientes por no admitir la excepción dilatoria.....	30
TOTAL.....	1.705

DESPACHADOS

Por sentencia firme.....	210	} 533
Por excepciones dilatorias admitidas.....	123	
Por idem desechadas.....	30	
Por desestimiento y caducidad.....	170	

Quedan pendientes en 15 de Julio de 1890..... 1.172

MINISTERIO DE ESTADO

	Expedientes existentes en 1.º de Enero de 1890.	Expedientes ingresados en el año 1890.	Expedientes despachados en el año 1890.	Pendientes en 1.º de Enero de 1891.
Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª.....	32	1.108	1.004	136
Idem 4.ª y 6.ª.....	64	112	114	62
Idem 5.ª.....	219	32	»	251
Idem 7.ª.....	10	103	108	5
Idem 8.ª.....	39	158	49	148
Idem 9.ª.....	9	136	123	22
Idem 10.ª.....	132	1.450	1.482	100
Idem 11.ª.....	35	265	271	29
Idem 12.ª.....	»	825	823	2
TOTALES.....	540	4.189	3.974	755

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Estado de los expedientes pendientes en 31 de Diciembre de 1889, ingresados y despachados en el año 1890 y pendientes en 31 de Diciembre de 1890.

	Pendientes en 31 de Diciembre de 1889.	Ingresados durante el año de 1890.	Despachados durante el año de 1890.	Pendientes en 31 de Diciembre de 1890.
Subsecretaría.— Personal.....	142	764	745	161
Sección 1.ª.....	255	723	569	409
Idem 2.ª.....	796	3.453	3.547	702
Idem 3.ª.....	629	1.018	941	706
Idem 4.ª.....	139	1.003	1.070	72
Dirección general de los Registros de la propiedad y del Notariado.....	404	1.163	1.189	378
Idem de Establecimientos penales.....	1.950	10.096	11.040	1.006
TOTALES.....	4.315	18.220	19.101	3.434

MINISTERIO DE LA GUERRA

	Expedientes ingresados durante el año 1890.	Expedientes despachados en el año 1890.	Pendientes en 1.º de Enero de 1891.
Subsecretaría.....	36.771	34.276	2.495
Inspecciones generales de las Armas, Cuerpos é Institutos.....	75.951	67.366	8.585
Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	136.099	133.038	3.061
TOTALES.....	248.821	234.680	14.141

MINISTERIO DE MARINA

Expedientes existentes en 1.º de Enero de 1890.	Despachados en todo el año 1890.	Pendientes en 1.º de Enero de 1891.
10.747	9.909	838

MINISTERIO DE HACIENDA

	Expedientes existentes en 1.º de Enero de 1890.	Expedientes ingresados durante el año 1890.	Expedientes despachados en el año 1890.	Pendientes en 1.º de Enero de 1891.
Secretaría.....	754	5.585	5.422	917
Centros generales.....	84.773	25.681	27.021	83.433
Oficinas provinciales.....	82.969	66.970	71.179	78.760
TOTALES.....	168.496	98.236	103.622	163.110

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

	Expedientes pendientes en 1.º de Enero de 1890.	Expedientes ingresados en 1890.	Expedientes despachados en 1890.	Expedientes pendientes en 1.º de Enero de 1891.
Subsecretaría.....	768	1.547	1.382	933
Dirección general de Administración local.....	4.217	5.301	5.195	4.323
Idem de Beneficencia y Sanidad.....	596	8.846	8.524	918
Idem de Correos y Telégrafos.....	1.374	15.377	15.138	1.613
TOTALES.....	6.955	31.071	30.239	7.787

MINISTERIO DE FOMENTO

	Expedientes existentes en 1.º de Enero de 1890.	Expedientes ingresados en el año 1890.	Expedientes despachados en el año 1890.	Pendientes en 1.º de Enero de 1891.
Negociado Central.....	17	35	42	10
Dirección general de Obras públicas..	4.344	14.523	17.706	1.161
Idem de Instrucción pública.....	7.053	16.850	23.154	749
Idem de Agricultura.....	3.146	9.160	11.704	602
Idem del Instituto Geográfico.....	1.101	2.121	2.674	548
Asuntos diversos.....	»	24.934	24.934	»
TOTALES.....	15.661	67.623	80.214	3.070

MINISTERIO DE ULTRAMAR

	Expedientes existentes en 1.º de Enero de 1890.	Expedientes ingresados en el año 1890.	Expedientes despachados en el año 1890.	Pendientes en 1.º de Enero de 1891.
Subsecretaría.....	57	131	104	84
Dirección general de Administración y Fomento.....	410	265	185	490
Idem de Gracia y Justicia.....	151	668	654	165
Idem de Hacienda.....	562	669	587	644
TOTALES.....	1.180	1.733	1.530	1.383

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Marzo de 1891

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	60	Viudo	Viruela	Bravo Murillo, 11.		34	Varón	1	Soltero	Raquitismo	Trav. de Cabestros, 9.	
2	Idem	12	Soltero	Tifus	Hospital Provincial.		35	Idem	Feto		Cruzada, 4.		
3	Idem	43	Viudo	Tuberculosis	Idem		36	Hembra	21	Soltera	Viruela	Hospital Provincial.	
4	Idem	52	Soltero	Aneurisma	Hospital Militar.		37	Idem	22	Idem	Idem	Idem	
5	Idem	2	Idem	Laringitis	Gorguera, 5.		38	Idem	3	Idem	Difteria	Santa María, 5	
6	Idem	14 d.	Idem	Bronquitis	Primer Molino (Canal)		39	Idem	39	Casada	Tuberculosis	Plaza de la Cebada, 9.	
7	Idem	13 d.	Idem	Idem	Poseción Fuente Berro.		40	Idem	39	Viuda	Endocarditis	Plaza de Navalon, 5.	
8	Idem	1 m.	Idem	Idem	Unión, 8.		41	Idem	55	Idem	Lesión del corazón	Embajadores, 97.	
9	Idem	3 m.	Idem	Idem	Recoletos, 8.		42	Idem	70	Idem	Sincope cardiaco	Idem	Judicial.
10	Idem	2	Idem	Idem	Monteleón, 44.		43	Idem	74	Viuda	Lesión del corazón	Embajadores, 53	
11	Idem	11 d.	Idem	Idem	Palafox, 21.		44	Idem	4 m.	Soltera	Bronquitis	Ventosa, 9.	
12	Idem	4 m.	Idem	Idem	Buen Suceso, 13.		45	Idem	1	Idem	Idem	Toro, 5.	
13	Idem	1	Idem	Idem	Oso, 10.		46	Idem	1	Idem	Idem	Isla de Cuba, 5.	
14	Idem	3	Idem	Idem	Sordo, 33.		47	Idem	1	Idem	Idem	Conde Duque, 15.	
15	Idem	59	Viudo	Enfisema pulmonar	Dulcinea, 3.		48	Idem	3 m.	Idem	Idem	Alcalá, 49.	
16	Idem	65	Idem	Pneumonia	Hospital Provincial.		49	Idem	10 m.	Idem	Idem	Lavapiés, 4.	
17	Idem	7 m.	Soltero	Idem	Barquillo, 20.		50	Idem	1 m.	Idem	Idem	Fernando el Católico, 1.	
18	Idem	41	Casado	Idem	R.ª del Conde Duque, 5.		51	Idem	50	Viuda	Catarro crónico	Hospital Provincial.	
19	Idem	64	Idem	Idem	Barquillo, 1.		52	Idem	2	Soltera	Pneumonia	Reyes, 8.	
20	Idem	1	Soltero	Idem	Hermosilla, 58.		53	Idem	52	Idem	Idem	Carrera San Jerónimo, 28	
21	Idem	71	Idem	Idem	Bravo Murillo, 17.		54	Idem	65	Viuda	Idem	Madera Alta, 41	
22	Idem	75	Casado	Idem	Escalinata, 6.		55	Idem	73	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4.	
23	Idem	1	Soltero	Catarro pulmonar	Aduana, 5.		56	Idem	60	Casada	Idem	Santa Engracia, 3.	
24	Idem	21	Idem	Úlcera estómago	T.ª Conservatorio, 7 y 9.		57	Idem	70	Viuda	Fiebre gástrica	Ronda de Atocha, 11.	
25	Idem	1	Idem	Hiperemia	Plaza de las Salesas, 11.		58	Idem	34	Casada	Peritonitis	Colegiata, 6.	
26	Idem	59	Viudo	Apoplejía	San Rafael, 6.		59	Idem	43	Viuda	Fibroma uterino	Hospital Provincial.	
27	Idem	16	Soltero	Idem	Hospital Provincial.		60	Idem	61	Casada	Astritis	Velázquez, 45.	
28	Idem	4	Idem	Meningitis	Segovia, 31.		61	Idem	84	Viuda	Congest. cerebral	Ruiz, 13.	
29	Idem	1 m.	Idem	Idem	Molino de Viento, 34.		62	Idem	67	Casada	Apoplejía cerebral	Mesonero Romanos, 11.	
30	Idem	4 m.	Idem	Idem	Luchana, 19.		63	Idem	1	Soltera	Meningitis	Camino Bajo de San Isidro, 3.	
31	Idem	1	Idem	Idem	Bravo Murillo, 56.		64	Idem	9 m.	Idem	Idem	Espartinas, 1.	
32	Idem	4 m.	Idem	Idem	Beneficencia, 7 y 9.		65	Idem	Feto		Hospital Provincial.		
33	Idem	1	Idem	Eclampsia	San Vicente, 30.								

Total de inhumaciones, 63 y 2 fetos. — Varones, 35; hembras, 30.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	1	2	3
De difteria	»	1	1
De sarampión	»	»	»
Del aparato respiratorio.	{ Bronquitis..... 16	»	»
	{ Pneumonías..... 12	»	32
	{ Otras respiratorias..... 4		

Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de La Cañiza y la estación férrea de Arbo tendrá lugar ante el Gobernador civil de Pontevedra y Alcalde de La Cañiza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 720 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 72 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Pontevedra y en las Administraciones de Correos de Pontevedra y La Cañiza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de La Cañiza á la estación férrea de Arbo y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de Málaga tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.245 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 225 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de

provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Málaga y en la Administración de Correos de dicha capital durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo á la estación férrea de Málaga y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Lugo y la de Chantada tendrá lugar ante el Gobernador civil de Lugo y Alcalde de Chantada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2 875 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 288 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Lugo y en las Administraciones de Correos de Lugo y Chantada durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carrua-

je de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Lugo á la de Chantada y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Lenguas francesa é inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de ascenso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto y de Escuelas de Comercio de asignatura igual en activo servicio, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Director general, Diez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 13.998 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mode-

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 40.005 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 37.927 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 20 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 380 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 19.498 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 21.600 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 16.536 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Puertos.

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido otorgar á D. José Milá y Pinell la autorización solicitada para establecer un depósito flotante de carbon mineral en la bahía de Cádiz, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por lo tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas cree no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El Capitán del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez éste determinado, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituye el depósito; y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, y la tripulación mínima que deberá tener constantemente, y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y pertrechos causasen en las obras construídas, ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Tesorería de Hacienda pública, á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

5.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo punto que le fuese designado, de común acuerdo con los señores funcionarios antes citados; siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto, ó las de las obras, tanto de los muelles como de la limpia del mismo lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal lo exija.

6.ª Estará obligado también á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

7.ª En compensación del espacio del dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario al Tejero el derecho de carga y descarga de los carbones, como si tuviesen lugar ambas operaciones en los muelles.

8.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios, fuese necesario ocupar el espacio de fondeadero del almacén flotante, ó por cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese, temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.ª El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se comunicó al interesado la orden de concesión.

10. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril último, publicada en la GACETA de 7 de Mayo siguiente.

11. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla todo lo preceptuado en la cláusula segunda de esta concesión.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de fianza y con arreglo á las prescripciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de una Real orden fecha 28 de Octubre de 1890, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de trabajos anatómicos, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó aprobado el ejercicio de dicho grado. El opositor que se

en su caso habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros:

1.ª Una casa señala con el núm. 7 en la calle de Balboa, de esta ciudad: es medianera por Oeste y Sur con otra casa propia del Sr. Marqués de Fontanar, y tiene sus fachadas principal y lateral situadas, la primera al Norte de la calle de Balboa y la segunda al Este de la de Algezares; consta de planta baja, entrada, principal y segundo, y la distribución que se nota es la siguiente: en el piso bajo, que hoy está en comunicación directa con la casa núm. 9 con que es medianera, entrada, despacho de la derecha y sala, despacho de la izquierda, sala con su armario, dos habitaciones más, una cocina con hornillas y un fregador, escalera principal, pequeño patio de luces por el que se da paso á un retrete, una escalera de servicio, un tinajero para los tres pisos, una habitación con pila, pozo, bomba de sacar agua para todos los pisos y carboneras y leñeras para los mismos; en el entre-suelo se hallan bien distribuidas una antesala, sala, alcoba y cuartito ropero, pasillo con un armario, galerías con tres dormitorios, gabinete, corredor, cocina, despensa y otra galería que da acceso al retrete, escalera de servicio y un pequeño dormitorio; los pisos principal y segundo son exactamente iguales al anterior y con el mismo número de habitaciones, recibiendo luces del predio vecino los comedores y despensas de los tres pisos; la cubierta es de terrado, donde se hallan tres gallineros, uno para cada piso; una baranda de hierro con pilares y jarrones decorativos, y otra baranda que circunda al patio central de luces; la forma de la planta es de un polígono irregular de seis lados, teniendo de longitud su fachada principal 14 metros 40 centímetros, y 12 metros 90 centímetros la fachada lateral; su superficie cubierta ó edificada es de 209 metros 80 centímetros cuadrados, y la descubierta ó patio de 12 metros 54 decímetros cuadrados, cuya finca ha sido valorada por los peritos en 47.500 pesetas, de la que deducido el 25 por 100, queda para tipo de esta segunda subasta la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos veinticinco pesetas (35.625).

2.ª Otra hacienda situada en el término de la villa de San Pedro del Pinatar, compuesta de lo siguiente: una casa grande de recreo con dos patios, cochera, cuadra, aljibes y otras varias oficinas destinadas al objeto, y otra accesoria á aquella por la parte de Norte para servicio de criados; otra casa situada también al Norte de la que antecede, destinada al labrador; una molineta ó molino harinero de viento de construcción antigua y ordinaria; un trozo de tierra seco, hoy con riego de noria, dedicado al cultivo de alfalfa y hortalizas, conteniendo 12 higueras, siete granados, 20 palmeras y varios árboles frutales, en el cual se hallan situadas las casas antes descritas y la molineta, cuya cabida en la parte de labor, es de una fanega, tres celemines y un cuartillo; otro trozo próximo al anterior de secano en blanco, su cabida un celemin y un cuartillo.

La indicada hacienda, según antigua titulación, se hallaba dividida en tres trozos de tierra, formando hoy una sola finca, reunidos los trozos con las casas bajo su perímetro y unos linderos, cercada casi en su totalidad, parte con tapias de mampostería, tapias y parte también con bardizas, siendo sus lindes generales actualmente por el Norte D. Eduardo Marimbardo, antes de Agustín Medina ó sus herederos; Levante camino que viene del Pilar al Pinatar y en parte hoy D. Bernabé Conesa, antes D. José Felipe Sánchez; Mediodía calle del Mar, antes camino que iba á dicho punto y solares; Poniente casas de D. Miguel Cano, boquera que dicen de Maldonado ó camino de los Molinos, ó calle sin nombre por medio, cuya hacienda ha sido tasada en su parte rústica y urbana, en la cantidad de 31.292 pesetas 70 céntimos, de la que, deducido el 25 por 100, queda para tipo de esta segunda subasta la cantidad de veintitrés mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos (23.469'53.)

El detalle de la completa distribución de la casa de recreo, accesoria y del colono, consta en las declaraciones periciales obrantes en autos que podrán también examinar para su conocimiento en los días y horas indicadas al principio los que vayan á interesarse en la subasta.

Dada en Murcia á 14 de Marzo de 1891.—Agustín Abril.—El actuario, José Franco. X—1528

NÁJERA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por auto dictado en 5 de los corrientes, ha declarado terminado el sumario instruido contra Justa Alesón Rueda, vecina de Anguiano, por lesiones inferidas á su convecina Basilia Martínez, mandando se emplaze á la referida Justa Alesón, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Logroño á usar de su derecho; y como la citada Justa Alesón Rueda no tenga en la actualidad domicilio conocido y se ignorase su paradero, he acordado también que para que tenga lugar dicho emplazamiento, se expida la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la que se previene á la mencionada Justa Alesón que de no comparecer ante la referida Audiencia de lo criminal de Logroño dentro del término expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Nájera 10 de Marzo de 1891.—El actuario, José Merino. J—1564

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alonso y Domínguez, alias el Pillo, hijo de Jacinto y de

Juliana, natural y vecino de Anguiano, de cuarenta años, casado, jornalero, sin instrucción elemental, pues sólo sabe firmar, en ignorado paradero, diciéndose por el Alcalde de antedicha villa que marchó á la Habana y por su esposa Rupería García que se encuentra en las Américas, á fin de que comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída por la Superioridad en la causa que con otro se le ha seguido por hurto de leñas; apercibido que de no verificarlo dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del sujeto de referencia, en bien de la buena administración de justicia.

Dada en Nájera á 12 de Marzo de 1891.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano. J—1565

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 21 al 22 de Febrero último, fueron hurtadas de la dehesa denominada la Dehesilla, término de esta ciudad, tres jumentas de la propiedad de Francisco Rodríguez González, conocido por Berlin, Francisco Roblas Pérez y Francisco González Ferrato, conocido por Sebastián, y las señas de dichos semovientes son las que se estampan al final.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de dichos semovientes y de su remisión á este Juzgado, así como á la captura de las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican en debida forma su adquisición.

Dado en Olivenza á 12 de Marzo de 1891.—Julián Huerta. De su orden, Domingo Para.

Señas de los semovientes.

Una burra cerrada, de seis cuartas, pelo rucio oscuro, sin señas particulares.

Una burranca de dos años, rucia clara y mediana.

Una burra parda, cerrada, la oreja izquierda algo aparrada, con hierro en el lado derecho. J—1566

TORRIJOS

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de primera instancia de ésta y su partido.

Por el presente se cita y llama á los acreedores de Doña Isabel Benayas, cuyos nombres se ignoran, para que por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de dicha señora, en el que ya es parte Don Angel Benayas y Guerrero, como tutor de los hijos y herederos de la Doña Isabel, menores de edad; advirtiéndole que pasados que sean quince días, después de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se procederá á continuar el juicio, haciendo inventario definitivo de los bienes, y citando para esa diligencia al Ministerio fiscal por los acreedores que no se personen en los autos; y se advierte también que el tutor ha solicitado la práctica del inventario á los efectos de aceptación de herencia con su beneficio.

Dado en Torrijos á 6 de Marzo de 1891.—Ramón Irurozqui.—Por mandado de S. S., Bernabé Bajo. X—1590

UGIJAR

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Francisco Javier Ortega Sánchez, natural de esta villa, de sesenta y cinco años de edad, casado con Doña Purificación Sanchez Escobar, sin dejar ascendientes ni descendientes ni haber otorgado testamento, para que comparezcan á deducir su derecho en forma legal dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente de declaración de herederos ab intestato, promovido por D. José García Ortega, vecino de Vélez de Benandalla, y sobrino carnal del finado, en solicitud de que se le declare heredero del mismo, así como á Doña Clara Ortega Sánchez, hermana del causante, á Don Félix, D. Baldomero, D. Federico y D. Emilio Ortega Escobar, en representación de su difunto padre D. Felipe Ortega Sánchez, hermano del ya repetido finado.

Dado en Ugujar á 7 de Marzo de 1891.—Juan Herrera.—Por mandado de S. S., Juan Escudero. X—1531

UTRERA

En providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada en causa por contrabando de 28 kilogramos de tabaco, aprehendido la noche del 16 de Enero último, al sitio de Pelicano, término de Pruna, se ha mandado se cite á la persona que conducía un burro pardo, de regular alzada, cerrado, entero, sin hierro, sobre el que se encontró el tabaco, ó á la que se crea dueña del referido jumento, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días, desde su inserción, á declarar en dicha causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción extendiéndola en Utrera á 8 de Marzo de 1891.—El actuario, Felipe Rojas. J—1543

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Electricista de León. Balance de 31 de Diciembre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja: existencia en metálico, Recibos á cobrar, Acciones en cartera, Almacén: material de explotación, Instalación, Deudores por cuenta, Capital social, Efectos á pagar, Dividendos á repartir, Documentos á pagar, Obligaciones, Acreedores por cuenta, Beneficios de la explotación.

León 1.º de Marzo de 1891.—El Secretario Contador, M. Armengol.—V.º B.º—El Gerente, Bernardo Llamazares. X—1525

La Progresiva.

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Gastos de primer establecimiento, Inmuebles y construcciones, Material, Edificios, Primeras materias, Género en fabricación y elaborado, Existencias en los depósitos, Caja, Caja de la fábrica, Efectos á recibir, Deudores varios, Depositantes en el Banco de Bilbao, Capital, Reserva, Acreedores varios, Efectos á pagar, Saldo á favor del Activo, Depositantes varios: valores nominales.

Sociedad La Progresiva.—El Vocal del Consejo, Pedro F. de Errazquin. X—1526

Banco general de Madrid.

En cumplimiento del acuerdo tomado en la junta general ordinaria de 14 del corriente se avisa á los señores accionistas que desde el día 1.º de Abril próximo se abrirá el pago de un dividendo de pesetas 12'50, del que deducido el impuesto, quedarán líquidas pesetas 10'80 por acción.

El pago se efectuará: En Madrid, en las Cajas del Banco general de Madrid, 2.ª calle de Sevilla. En Barcelona, en la sucursal de la Société de Crédit Lyonnais. En París, en la Société de Crédit Mobilier, 15, place Vendôme. Contra entrega del cupón núm. 3 de las acciones, y bajo facturas que se facilitarán gratis á los interesados en los expresados establecimientos. Madrid 20 de Marzo de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría. X—1534

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacífico, núm. 4, el domingo 24 de Mayo próximo, á las once de la mañana. Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno. Los accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la junta deberán, un mes antes de la reunión, ó sea el 24 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos, en Madrid, en la Caja de la Compañía, ó en París, en las oficinas del Comité de la misma, calle Laffitte, núm. 17. Al entregar sus acciones los señores accionistas, recibirán un resguardo nominativo, en que constará el día en que hayan verificado el depósito. Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad. Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1537

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado con-

Vocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 26 de Abril próximo, a las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 18, Dia 21. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE MARZO DE 1891

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'94 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Marzo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegrams from various locations.

RETRASADOS — DÍA 19

Table with columns: Retrasados. Lists delayed telegrams.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León, Valladolid, Soria, Córdoba, Avila, Santander, Ciudad Real, Teruel, Alicante, Segovia, Pamplona, Pontevedra, Valencia, Coruña, San Sebastián y Guadalajara.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Cerdo, de 1'70 á 1'83 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Lists prices for the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Benito, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media. — Función 144 de abono. — Turno par. — (Penúltima de la temporada). — Un crítico incipiente. — Entre dolores y cuento. — La sota de bastos.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Función 162 de abono. — Turno 3.º — (Beneficio de D. Enrique Sánchez de León). — Caza de novios. — La vieja ley. — Aria de Salvatore Rosa. — No te olvido (zortzico). — Aguas mejores.

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — (Beneficio de D. Ricardo Manso). — Divorciémonos. — Aventuras de Sulpicio (estreno).

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — La choza del diablo.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — La casa del oso, ó el tendero de comestibles. — Madrid petit. — La leyenda del Monje. — La casa del oso, ó el tendero de comestibles.

CIRCO DE PARISH. — A las ocho y media. — La guerra alegre. — El chaleco blanco, en que tomarán parte la muy aplaudida banda de cornetas.

TEATRO DE ESLAVA. — A las ocho y tres cuartos. — La isla de San Balandrán. — Los novios de Teruel. — El Joven Telémaco.